

NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13280/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 987 Y N°1608.-

DICTAMEN ALG N°

349/21

Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:

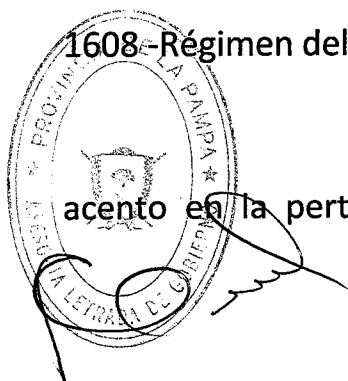
Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el análisis desde el punto estrictamente jurídico del Proyecto de Ley y su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados obrante a fs. 4/7, por el que se propicia introducir modificaciones a las Leyes N° 987 y N° 1608.

El presente proyecto de Ley, considerando la trascendencia del servicio público de transporte de pasajeros, propone coadyuvar su prestación a fin de satisfacer de manera continua, regular, general y uniforme, las necesidades tanto de los usuarios, como la de la comunidad en la que se desarrolla.

En tal sentido, el proyecto propicia sustituir el artículo 106 de la Ley N° 987 -Ley de Transporte– estableciendo la posibilidad de otorgar aportes no reintegrables a los prestadores de servicios de transporte de pasajeros, a fin de garantizar la continuidad del servicio. A tal fin, los prestadores deberán solicitarlo, cumplimentando requisitos exigidos por la autoridad de aplicación. Asimismo, los aportes otorgados bajo tal norma, deberán ser rendidos en los términos que establezca la reglamentación.

Asimismo, el proyecto de Ley modifica la Ley N° 1608 -Régimen del Servicio Público de Pasajeros- en sus artículos 1°, 6° y 7°.

Así, por la modificación al artículo 1°, se pone el acento en la pertenencia al Estado del servicio público de transporte de



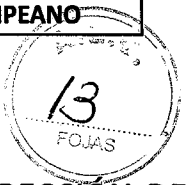
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 13280/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 987 Y N°1608.-

DICTAMEN ALG N°

349/21

pasajeros, el cual puede prestarlo por sí o por terceros a través de figuras de derecho público como los permisos y las concesiones, indistintamente. De esta manera se flexibiliza la interpretación limitante relativa a que solamente los servicios regulares o especiales pueden ser otorgados por concesión y los de fomento por vía de permiso.

Por su parte, la reforma del artículo 6° de la ley citada, regula de manera más precisa la renovación de las concesiones a vencer, lo cual ya se encuentra prevista en la normativa vigente, y además incorpora la posibilidad de otorgar un permiso precario, excepcional y limitado en el tiempo frente al abandono del servicio por parte del concesionario de la prestación. Ello, a fin de garantizar la prestación del servicio ante un abandono intempestivo del prestador que no permite canalizar la contratación del servicio por los canales previstos por la normativa al efecto. Por tal motivo, los caracteres de excepcionalidad y limitación en el tiempo del permiso.

Por último, la modificación del artículo 7° de la Ley N° 1608, incorpora la posibilidad que la Autoridad de Aplicación otorgue habilitaciones temporales a los vehículos de las empresas de transporte para ser librados al servicio, siempre que se presente documentación relativa a la tramitación de la radicación de los vehículos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de la Provincia.

Dicha excepción hace mérito teniendo en cuenta los pasos previos al inicio de la prestación del servicio por parte de la



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

14
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 13280/2021

INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

EXTRACTO: S/MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 987 Y N°1608.-

DICTAMEN ALG N° 349/21.-

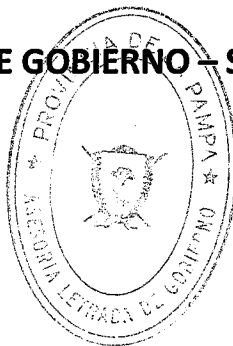
adjudicataria, requiriéndose en tal caso la habilitación de las unidades motoras por parte de la Dirección de Transporte, la que, a su vez, debe comprobar que dichas unidades se encuentren registradas en esta Provincia, situación que puede obstaculizar o demorar la habilitación mencionada y con ello la prestación del servicio, máxime cuando el prestador adjudicatario tenga su flota de colectivos radicada en otra jurisdicción.


Habiendo analizado las modificaciones propuestas, en cuanto al texto del proyecto de Ley, no existen observaciones sustanciales que mencionar, sólo rectificar la redacción del artículo 1° ante un error de tipeo.

En razón de lo expuesto, esta Asesoría entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Ley se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

26 OCT 2021




Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa